

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Manuel González Sevillano y Manuel Santana Navarro.
 Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Aquilino Prieto Gallego.
 De la Prisión Provincial de La Coruña: María Campos Muñíos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 5 de febrero de 1969.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1968 («Diario Oficial» número 2, de 1969) hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1969 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1968:

Sargento don Luis Baños Fuente.

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don Tomás Lucena Valero.
 Sargento don José López Fabregat.
 Sargento don Angel Mesonero Sáez.
 Sargento don Gregorio Meléndez Bello.

A partir de 1 de febrero de 1969:

Sargento don Jacinto Pascual del Prado.
 Sargento don Francisco Salazar Moreno.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Sargento don Esteban Castaño Osorio.
 Sargento don Antonio Rivera Pavón.
 Sargento don Rafael Soria Cerdán.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1968:

Sargento don Vicente García García.

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don Federico Valle del Prado.
 Sargento don Manuel Sánchez Martín.
 Sargento don Antonio Tur Boned.

A partir de 1 de febrero de 1969:

Sargento primero don Arsenio Sánchez de la Fuente.
 Sargento don Manuel Durán Bellanco.

Sargento don Félix Maisterra Osinaga.
 Músico de tercera don Emilio Méndez Alvarez.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Sargento don Máximo Sanz García.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1969:

Sargento primero don Emiliano Gómez Renedo.
 Sargento primero don Restituto Salgado Lorenzo.
 Sargento don Francisco Turrión Martín.
 Sargento don Luis Muñoz Fernández.
 Sargento don Antonio Gómez Santos.
 Sargento don Germán Pesquera Martínez.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Subteniente don Florencio Rubio del Barco.
 Sargento don Antonio Tur Boned.

Madrid, 21 de marzo de 1969.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 29/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 21 de marzo de 1969, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impondibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores. No se incluyen las operaciones de deshidratación de alfalfa y secado de maíz.
- b) Hechos impondibles:

Hechos impondibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Adquisición de productos naturales	3	760.000.000	1,5 %	11.400.000
Ventas a minoristas	3	5.244.000.000	1,8 %	94.392.000
Ventas a mayoristas	3	3.496.000.000	1,5 %	52.440.000
		9.500.000.000		158.232.000
Arbitrio provincial	0,5 %; 0,6 % y 0,5 %			52.744.000
		Total		210.976.000

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.

4.º Los renunciantes, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966 y 20 de abril de 1968.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponible comprendidos en el Convenio se fija en 210.976.000 pesetas, de las que 158.232.000 pesetas corresponden al impuesto y 52.744.000 pesetas al arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas (índice básico):

- 1.ª Potencia instalada en molinos y mezcladores.
- 2.ª Energía consumida.
- 3.ª Personal empleado y turnos de trabajo.
- 4.ª Granulación.
- 5.ª Precios promedio de venta.

Se utilizará asimismo el índice corrector aprobado por la Comisión Ejecutiva y revisado por el ponente.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966 y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre y del artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.
- c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2, párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1969, páginas 3994 y 3995, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el apartado octavo, que es el afectado:

«Octavo.—Pago: Las cuotas serán ingresadas individualmente en dos plazos, con vencimientos en 20 de agosto y 10 de diciembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se conceden diez Premios Nacionales Fin de Carrera de Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal designado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para calificar los ejercicios realizados en las Escuelas Normales por los aspirantes a premio nacional «Fin de Carrera» de Magisterio, creado por Orden de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre);

Teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se ha ajustado a los preceptos de las disposiciones citadas, que no se ha producido reclamación alguna y que la propuesta del Tribunal examinador, constituido por don Jesús Lahera Claramonte, Inspector central de Escuelas Normales, como Presidente, y los Catedráticos de Escuelas Normales doña María Paz Ramos Peláez y don Ramón Esquer Torres, como Vocales, se formula por unanimidad de todos sus miembros.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto conceder premios nacionales «Fin de Carrera», dotados con diez mil pesetas cada uno de ellos, a los siguientes alumnos de Magisterio:

- Don Marino Arranz Boal, de la Escuela Normal de Segovia.
- Don Aureliano Cañadas Fernández, de la Escuela Normal Experimental y Nocturna de Madrid.
- Doña Carmen Chamorro Plaza, de la Escuela Normal «María Díaz Jiménez», de Madrid.
- Don Benito Estrella Pavo, de la Escuela Normal de Badajoz.
- Don José Antonio Marín Martínez, de la Escuela Normal de Murcia.
- Doña Gloria Martínez Castillo, de la Escuela Normal de Guadalajara.
- Don Angel Luis Sanz Tapia, de la Escuela Normal de Valladolid.
- Doña Dolores Sempere Macías, de la Escuela Normal de Melilla.
- Don Manuel Titos Martínez, de la Escuela Normal de Granada.
- Don Alejandro Yague Llorent, de la Escuela Normal de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.).

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por las representaciones legales de los trabajadores y Empresa de la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.);

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 6 de marzo de los corrientes a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española» (S. N. I. A. C. E.), que revisa el vigente Convenio, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 29 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto. Vino acompañado del informe que preceptúa el apartado dos del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley